

Bogotá D.C. septiembre de 2023

Respetado/a
Señor
Juez de Reparto
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RUTH ANGELICA ESCOBAR CALVO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – BOGOTA D.C.

Yo, **RUTH ANGELICA ESCOBAR CALVO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35195244 expedida en Chía Cundinamarca, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO DE INFORMACIÓN Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – BOGOTA D.C. de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO

Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para la provisión de empleos vacantes del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CHIA

SEGUNDO

Me postulé al PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO en el Empleo con denominación "PROFESIONAL UNIVERSITARIO", denominado Profesional Universitario Grado 3, Código: 219, Número OPEC: 176131.

TERCERO

Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer.

CUARTO

El día 23 de julio de 2023, presente pruebas escritas con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, en un cargo del nivel profesional, denominado profesional universitario grado 3, código: 219, número OPEC: 176131

QUINTO

Que, de acuerdo con los avisos informativos de la CNSC, el día 17 de agosto de 2023, se publicó el siguiente anuncio, "Resultados Preliminares Pruebas Escritas Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022". En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 y el numeral 4.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución del Anexo Técnico, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAА informan a los aspirantes que presentaron las PRUEBAS ESCRITAS, que los resultados preliminares de estas pruebas serán publicados el día 25 de agosto de 2023".

SEXTO

De acuerdo con lo que consta en la plataforma SIDCA - UNILIBRE, con anterioridad al PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, me encontraba realizando proceso de inscripción para participar en el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022,

del cual fui notificada el día 28 de agosto de 2023, que tenía citación para pruebas escritas a presentar el día 10 de septiembre de 2023, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Sede Calle 40, en la Carrera 8 No 40-62, a partir de las 6:30 am, con una duración de 4 horas y 30 minutos.

SEPTIMO

Posteriormente el día 05 de septiembre de 2023, recibo notificación en la plataforma CNSC - SIMO, donde me informan que la reclamación que hice para tener el acceso a las pruebas escritas en virtud del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, fue dada para el mismo día 10 de septiembre de 2023, a partir de las 8:00 am, misma fecha en la que tengo la presentación de pruebas escritas del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, lo cual vulnera mi derecho a la reclamación como participante del proceso de selección relacionado anteriormente.

II. FUNDAMENTOS PROCEDIMENTALES

A. Competencia

"Se realizará el reparto de la acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021. Este último fijó en su artículo 2.2.3.1.2.1 las reglas para determinar qué jueces conocen la acción de tutela, dependiendo de la autoridad o particular contra quién se dirige.

B. Legitimación en la causa para promover la acción de tutela

Interpretando el alcance de los artículos 86 de la Constitución y 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que son titulares de la acción de tutela las personas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, estén siendo vulnerados o se encuentren en amenaza de serlo.

C. Procedencia de la acción de tutela

Según lo ha establecido la Corte Constitucional, al referirse a la acción de tutela, “la procedencia de la acción está supeditada a que se acredite una afectación subjetiva del derecho fundamental, esto es, que sea posible identificar casos concretos en que la actuación de la autoridad menoscabe las garantías consagradas en el Texto Superior, respecto a una persona en particular o a un grupo de ellas”.

La presente acción de tutela es procedente por cuanto se interpone en un término oportuno y razonable en relación con el momento de ocurrencia del hecho objeto de esta acción, lo anterior sin perjuicio de la valoración de inmediatez a la que está llamado a realizar el juez de tutela. Adicionalmente, se cumple con el requisito de subsidiariedad dado que acudí a todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios dispuestos por el sistema de justicia antes de interponer la siguiente acción de tutela. En este sentido, la acción de tutela no se está usando como vía preferente para solicitar la protección de mis derechos fundamentales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De los hechos narrados anteriormente, se establece la vulneración de mis derechos fundamentales a

DERECHO A LA IGUALDAD

La Constitución de 1991 fue un hito importante en la protección y promoción de la igualdad. Aquí se estableció el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, la prohibición de la discriminación y la igualdad de trato ante la ley. Además, la igualdad juega un papel importante en Colombia porque cumple un rol multidimensional, al ser reconocido como un principio y como un derecho fundamental.

A través de este derecho, se busca garantizar la igualdad para todas las personas, sin importar la identidad de género, orientación sexual, ideología política, religión, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras. En Colombia, la igualdad tiene tres dimensiones diferentes:

- **Formal:** La ley debe ser aplicada de la misma forma para todas las personas a quienes se dirige.
- **Material:** Se deben tomar medidas para erradicar las desigualdades y barreras que existen para ciertas poblaciones, para así facilitar la inclusión y

participación de los grupos históricamente discriminados y marginados¹⁹.

- La prohibición de la discriminación: El Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferenciado fundamentado en razones discriminatorias.

El derecho a la igualdad se concreta en el deber que tiene el Estado de tomar acciones afirmativas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño del ordenamiento²⁰.

Por otro lado, del principio de igualdad se derivan dos mandatos: (i) el deber de trato igual a supuestos de hecho equivalentes; y (ii) un deber de trato desigual a situaciones en las que no se comparte nada en común y en las que se necesite un tratamiento diferenciado²¹.

Adicionalmente, la igualdad tiene un carácter relacional. Esto significa que se aplica haciendo una comparación entre personas, grupos de personas o supuestos de hecho²². En la práctica, esto significa que en las situaciones en las que se argumenta una vulneración al derecho a la igualdad, se debe hacer un ejercicio de comparación para ver si el Estado debe entrar a nivelar cómo se está aplicando una norma. Así, la igualdad nunca es un derecho que se aplica de manera automática y absoluta, pues siempre se estudia haciendo un ejercicio de análisis para cada caso concreto²³.

Con esto en mente, se deben seguir los siguientes pasos para argumentar que hay una vulneración a la igualdad²⁴:

1. Se deben establecer dos grupos o situaciones de hecho que van a ser contrastadas.

2. Se debe determinar si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad, para determinar si se deben aplicar las mismas consecuencias normativas, o si puede dar un trato diferente. En estos casos, el ordenamiento colombiano permite que se apliquen medidas diferenciales para proteger a grupos históricamente marginados.

3. Se debe definir un criterio de comparación para analizar esas diferencias o similitudes.

Por estas razones, es importante tener en cuenta que la igualdad es un derecho que se argumenta cuando hay un trato diferenciado injustificado o un trato igual para situaciones de hecho que requieren de un trato desigual por parte del Estado. La igualdad es entonces un derecho que protege a las personas frente a situaciones de discriminación y que exige al Estado moderar la aplicación de ciertas normas para asegurar un trato justo y equilibrado²⁵.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso se encuentra en el artículo 29 de la Constitución y se define como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección del individuo que está en medio de una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia⁹³.

Hacen parte de las garantías del debido proceso:

1. El derecho a la jurisdicción, que viene de la mano con los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
2. El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
3. El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
4. El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a demoras injustificadas o inexplicables.
5. El derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

6. El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a las exigencias del orden jurídico⁹⁴.

A. Si tu caso está relacionado con el debido proceso en relación con las pruebas y el proceso probatorio, añade lo siguiente:

En relación con el derecho al debido proceso, hay una parte muy importante que está relacionada con las pruebas y el proceso probatorio. La Corte expresó que, el debido proceso probatorio tiene un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁹⁵.

B. Si tu caso está relacionado con el debido proceso administrativo, añade esto:

El debido proceso ha sido entendido como una manifestación del Estado que busca proteger a los individuos frente a las actuaciones de sus funcionarios, procurando que en todo momento se respeten las formas propias de cada juicio. En este sentido, la Corte Constitucional, desde sus inicios, ha explicado que las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propia decisión, sino que se encuentren de acuerdo a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Igualmente la Corte ha indicado que el debido proceso conlleva para las autoridades administrativas garantizar la correcta producción de sus actos, razón por la cual está relacionado con todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten las personas, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la

defensa ciudadana al señalar los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea la persona que a través de ellas se hayan afectado sus intereses.

El debido proceso administrativo debe contener la siguientes garantías: (i) conocer el inicio de la actuación; (ii) ser oído durante todo el trámite; (iii) ser notificado en debida forma; (iv) que el procedimiento se adelante por autoridad competente, con pleno respeto de las formas propias de cada juicio y sin dilaciones injustificadas; (v) gozar de la presunción de inocencia; (vi) ejercer los derechos de defensa y contradicción; (vii) presentar pruebas y tener la oportunidad de controvertir aquellas que aporten los demás interesados; (viii) que las decisiones sean motivadas en debida forma; (ix) impugnar la determinación que se adopte por medio de los recursos de reposición y/o apelación; y (x) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración de la Constitución o las leyes⁹⁶.

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición se encuentra en el artículo 23 de la Constitución y establece que las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular. La Ley 1755 de 2015 es la norma que regula el derecho fundamental de petición. Esta ley indica que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo.

El derecho de petición se puede aplicar en dos sentidos. Por un lado, busca garantizar que las personas accedan al Estado para hacer control a la gestión de las autoridades. Por otro lado, pretende crear un mecanismo para que el Estado de solución a los interrogantes de los peticionarios.

La Corte Constitucional además ha aclarado que el derecho de petición tiene un carácter instrumental porque busca garantizar la efectividad de otros derechos, como el de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros⁷².

De acuerdo con la Ley 2207 de 2022 y la Ley 1755 de 2015, las autoridades tienen el deber de resolver de forma oportuna el derecho de petición bajo los siguientes

plazos: (i) toda petición general debe resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción; (ii) si la petición es de documentos y de información se debe contestar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción; y finalmente (iii) si la petición es una consulta a la autoridad respecto de las materias a su cargo se debe resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha aclarado que la respuesta a un derecho de petición no sólo debe darse en el término previsto en la ley sino que también debe ser una respuesta clara, completa, precisa, congruente y de fondo en relación con lo solicitado⁷³. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que el derecho de petición no se vulnera por no acceder a lo solicitado, sino cuando no se obtiene una respuesta clara, completa y congruente⁷⁴.

Por estas razones, las respuestas a los derechos de petición deben cumplir con tres requisitos específicos⁷⁵. En primer lugar, la respuesta debe ser suficiente, es decir, debe resolver la petición. Este requisito no se ve afectado si la respuesta es negativa frente a la solicitud del peticionario. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva, lo que significa que debe solucionar lo que se plantea en la petición. En tercer lugar, la respuesta debe ser congruente, lo que quiere decir que debe haber coherencia entre lo solicitado y lo respondido. Si se incumple con cualquiera de estos requisitos, se puede alegar una vulneración al derecho fundamental de petición.

Por último, una de las modalidades del derecho de petición es la solicitud de información y, en estos casos, la garantía de este derecho también implica la garantía al derecho de acceso a la información pública. Este es un derecho que se encuentra en los artículos 15, 20 y 74 de la Constitución. Además, la Ley 1712 de 2014 lo regula y aclara que la información que esté en poder de las entidades obligadas se presume como pública, por lo que se debe facilitar esta información sin que haya exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedir su acceso.

DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un elemento clave de nuestra organización social y también es un principio base de nuestro sistema jurídico. En el caso de Colombia, este derecho está consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos

internacionales de derechos humanos, a través del cual se busca promover la igualdad de oportunidades, la justicia social y el desarrollo económico del país.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho al trabajo tiene tres dimensiones⁷⁶. Primero, el trabajo es un valor del Estado social de derecho y es una directriz que orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. Segundo, el trabajo es un principio que limita la libertad de configuración normativa de nuestro legislador, porque establece un conjunto de reglas mínimas que deben ser respetadas por la ley de conformidad con el artículo 53 de la Constitución. Y tercero, es un derecho fundamental y un deber social establecido en el artículo 23 de la Constitución, que goza de protección inmediata y que requiere de un desarrollo progresivo como derecho económico y social.

El trabajo como derecho, implica tener libertad para seleccionar un oficio, salvo algunas restricciones legales que se pueden imponer sobre ciertos trabajos. Así, este derecho se realiza a través de una actividad libremente escogida por la persona, quien dedica su esfuerzo intelectual y material, sin que esto pueda ser impedido por el Estado o por particulares⁷⁷. Adicionalmente, el Estado tiene que adoptar políticas y medidas tendientes a su protección y garantía⁷⁸.

Además, la especial protección del derecho al trabajo comprende la garantía de que los trabajadores se desempeñen en un ambiente libre de amenazas físicas y morales. Así las cosas, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con este derecho de manera que haya un tratamiento respetuoso y humano al trabajador⁷⁹.

También se exige que el ejercicio del derecho al trabajo se lleve a cabo bajo condiciones dignas y justas. En otras palabras, el trabajo no se debe ejercer en un entorno con características humillantes y degradantes, donde se desconozcan los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución. Además, se debe permitir su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador⁸⁰.

Ahora bien, aunque se puede asegurar el derecho al trabajo a través de la acción de tutela, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al establecer que para esto es necesario que los derechos con lo que cuentan los trabajadores hayan sido desarrollados por la ley o tratados internacionales, pues esto permite que se pueda precisar su contenido y precisar sus alcances⁸¹.

De esto también se entiende que el legislador no puede imponer límites al derecho al trabajo, pero sí está facultado para regular este derecho, para determinar su contenido y para delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas teniendo en cuenta los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución⁸².

A. Agrega estos argumentos si se te está afectando tu libertad para escoger oficio o profesión

En el artículo 26 de la Constitución se encuentra el derecho a la libertad para escoger oficio o profesión, este derecho se refiere a que todas las personas tienen la facultad de elegir la actividad económica, creativa o productiva con la que van a satisfacer sus necesidades o emplear su tiempo. La Corte ha expresado que este derecho fundamental reconoce que todas las personas tienen la capacidad de elegir una ocupación sin más limitaciones que las establecidas por la misma Constitución y la ley.

Las personas tienen entonces la capacidad de elegir una actividad lícita, profesional o no a la que podrán dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, todo esto con el fin de que puedan cumplir el rol que desean en la sociedad, al tiempo que obtienen lo necesario para su mantenimiento y realizarse como individuos⁸³.

Cabe aclarar que la libertad de escoger profesión u oficio siempre debe estar dentro de los límites para proteger el interés general de la comunidad. De la práctica de las profesiones, así como de las ocupaciones, artes u oficios que impliquen riesgo social caben ciertas condiciones, por esto, para realizar ciertos oficios, el legislador puede exigir tantos títulos específicos y/o formación académica.

IV. PRETENSIONES

1. Que se protejan los siguientes derechos que han sido vulnerados:

- Derecho A La Igualdad
- Derecho Al Debido Proceso

- Derecho De Petición
- Derecho Al Trabajo

2. Que se ordene al **accionado** a:

Que en atención a los derechos que me asisten como participante del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, cito, al debido proceso, al acceso de información, a la igualdad y al trabajo, para mi caso en particular se reasigne la fecha para acceder a las Pruebas Escritas a que hace referencia la reclamación interpuesta por mi ante la CNSC.

V. ANEXOS

Se adjunta al presente documento:

- 1.** Citación a pruebas escritas con ocasión de mi participación en el Concurso de Méritos FGN 2022, de fecha 30 de agosto de 2023.
- 2.** Notificación de acceso a pruebas escritas del Proceso de Selección Modalidad Ascenso Entidades del Orden Territorial 2022 - Alcaldía Municipal de Chía, de fecha 05 de septiembre de 2023.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos reclamados en la presente acción.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de la presente acción de tutela, recibiré notificaciones en el correo electrónico ruth.escobar@esap.edu.co, número de teléfono 3125892622 y dirección Carrera 10 #8-28 C.C. El Churubito, Chía, Cundinamarca.

Cordialmente,

Firma 

RUTH ANGELICA ESCOBAR CALVO
C.C. 35195244 DE CHIA
Celular: 3125892622
Correo: ruth.escobar@esap.edu.co